

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2024-00032-00

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS**, formulada a través de apoderado judicial por VIRILIO AMAYA GUERRA.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. La demanda no se debe dirigir «contra el acto decisorio», ni contra el Consejo de Administración de la copropiedad, porque estos carecen de personería jurídica; debe dirigirla contra la persona jurídica de la que hace parte el Consejo que emitió la decisión, indicando además el nombre e identificación de su representante legal.
2. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. exige que los hechos de la demanda estén «*debidamente determinados, clasificados y numerados*». Luego de incluir 14 hechos, el apoderado actor despliega otra narración relacionada con esos mismos hechos, que además contiene fundamentos de derecho.

Es necesario que narre todos los hechos en un solo acápite, de manera ordenada y cronológica, y que los enumere, evitando en todo caso citas textuales; asimismo, en acápite separado debe trasladar los fundamentos de derecho y jurisprudencia que considera aplicables al caso.

3. Sírvasse indicar la dirección física donde el demandante y su apoderado reciben notificaciones judiciales.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada, debiendo remitirla al correo electrónico del Despacho: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS, formulada a través de apoderado judicial por VIRGILIO AMAYA GUERRA.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8c64be5587c854115814d2393a69ab2174a1a2b22738c1f27da989de2c447**

Documento generado en 09/05/2024 03:34:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>